

200
100

En la Villa de Sumilla a Trece de Mayo de 1711
 mi Señores o señores que en el presente Real
 Juan Thomas hize notoria la Real Prohibicion antes dicha
 a los Señores Don Fernando de Izaso y Roblan Caballero de
 orden de mi cargo y Juan Pizarro Bernal Alcalde de
 Antonio Thomas Roblan y Matheo Roblan de Prada Juan
 Perez Bernal y Diego Martinez Thomas Regidores y
 Don Thomas de Guzman Mayor Conde Justicia y Regidor de
 la Villa grande de Sumilla en sueldo de Cabildo como lo es
 de Vizcaya y Pineda. Por lo qual se le dio la toma
 en sus manos de las y Pineda de la dicha villa obligando
 la Comandancia de Vizcaya y Pineda a que cumpla con lo
 que se le ha mandado para que cumpla con lo que se le ha
 mandado en la forma siguiente

Los Señores Don Fernando de Izaso y Juan Pizarro Bernal
 Alcaldes de Vizcaya de Vizcaya y Pineda de Vizcaya
 de la dicha Real Prohibicion antes dicha y Pineda de Vizcaya
 para el cumplimiento de lo que se le ha mandado
 que se le ha mandado de lo que se le ha mandado
 de la dicha Real Prohibicion y de lo que se le ha mandado
 para el cumplimiento de lo que se le ha mandado

El Señor Regidor Antonio Thomas Roblan de lo que
 habiendo sido admitido a dicho Juan Thomas por
 dicho Real Prohibicion y de lo que se le ha mandado
 de la dicha Real Prohibicion y de lo que se le ha mandado
 para el cumplimiento de lo que se le ha mandado
 de la dicha Real Prohibicion y de lo que se le ha mandado
 para el cumplimiento de lo que se le ha mandado

